


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
X LEGISLATURA

Núm. 232

21 de abril de 2021

SUMARIO. Pág. 35235

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Proposiciones de Ley

PPL/000005-02

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 211, de 26 de febrero de 2021.

35238

160. Decretos Leyes

DLEY/000011-01

Decreto-ley 1/2021, de 18 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para el sostenimiento y reactivación de los sectores turístico y deportivo de Castilla y León frente al impacto económico y social de la COVID-19.

Convalidación por el Pleno.

35239

DLEY/000012-01

Decreto-ley 2/2021, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Convalidación por el Pleno.

35245



Páginas

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000016-02

Rechazo por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de deporte, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021. 35252

M/000039-02

Rechazo por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021. 35253

470. Propositiones No de Ley

PNL/000946-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León para que inste al Gobierno de España a adoptar distintas medidas en materia agrícola y ganadera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 211, de 26 de febrero de 2021. 35254

PNL/000988-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Sra. Pinacho Fernández (VOX), instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas en relación al transporte ferroviario de viajeros para fomentar el empadronamiento en municipios de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021. 35255

PNL/000989-02

Rechazo por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas relativas a los trabajadores de la sanidad pública de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021. 35256



Páginas

PNL/000990-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas para combatir la reducción de ingresos que muchas empresas han sufrido como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

35257



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000005-02

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Toma en Consideración de la Proposición de Ley reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 211, de 26 de febrero de 2021.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de abril de 2021, rechazó la Toma en Consideración de la Proposición de Ley reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, PPL/000005, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 211, de 26 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

160. Decretos Leyes

DLEY/000011-01

Decreto-ley 1/2021, de 18 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para el sostenimiento y reactivación de los sectores turístico y deportivo de Castilla y León frente al impacto económico y social de la COVID-19.

Convalidación por el Pleno.

PRESIDENCIA

En la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León celebrada el 14 de abril de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, fue sometido a debate y votación de totalidad el Decreto-ley 1/2021, de 18 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para el sostenimiento y reactivación de los sectores turístico y deportivo de Castilla y León frente al impacto económico y social de la COVID-19, en la que se acordó su convalidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

DECRETO-LEY 1/2021, DE 18 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL SOSTENIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LOS SECTORES TURÍSTICO Y DEPORTIVO DE CASTILLA Y LEÓN FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COVID-19.

Las actividades turística y deportiva se han visto truncadas en gran medida por la aparición de la COVID-19, que ha originado una situación de pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a través del cual se limitó la libre circulación de las personas en el territorio español y se suspendió la actividad de numerosos establecimientos, lo que supuso una reducción en los ingresos en importantes ámbitos de la actividad económica.

En Castilla y León, se aprobó el Decreto-ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya prioridad es apoyar al tejido productivo, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y minimizar el impacto social para que, una vez superada la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible el relanzamiento económico.



Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, se entró en una etapa de nueva normalidad, durante la cual los poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios. No obstante, a finales de octubre del 2020, se registra una tendencia ascendente en el número de casos, que se tradujo en un aumento importante de la Incidencia Acumulada en catorce días. Ello determinó que se declare el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y que ha sido prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

En lo relativo a los sectores turístico y deportivo, el citado decreto-ley recoge medidas específicas destinadas a paliar los efectos económicos del periodo de inactividad que, se ha constatado, es más largo que para el resto de actividades económicas, y a ayudar a las pymes, autónomos y otras entidades a adaptarse a la nueva realidad creada por las medidas de etiqueta social necesarias para combatir la pandemia. Por ello, y con ese marco normativo, se van a destinar más de 27.000.000 de euros para apoyar al sector turístico, con la finalidad de apoyar la liquidez de las empresas del sector y su mantenimiento.

Igualmente se han destinado 300.000 euros a la modernización, innovación y digitalización del sector deportivo para adaptarse a la situación creada por la COVID-19, y 1.050.000 euros a dotar de liquidez a aquellas entidades deportivas que, por motivo de la emergencia sanitaria derivada de la COVID-19, están atravesando dificultades económicas por la falta de ingresos en el sector, medidas de las que se han beneficiado federaciones, clubes y sociedades anónimas deportivas.

Así, por lo que se refiere al turismo, los siguientes datos reflejan el fuerte impacto que esta crisis sanitaria ha provocado en el sector. De enero a noviembre de 2020 los viajeros descendieron un 65,70 % respecto al mismo periodo del año anterior, y las pernoctaciones lo hicieron un 63,34 % respecto al mismo periodo del año anterior. Este descenso de la actividad se ve claramente reflejado en el empleo, y así, durante el mes de agosto de 2020, el número de afiliados a la Seguridad Social en el sector turístico disminuyó un 12,90 % respecto al mismo mes del año anterior. Además, estos datos definen el contexto en el que se situarán las estrategias turísticas, que vendrán marcadas por una competencia entre Comunidades Autónomas por atraer turistas a su territorio y poder mantener el tejido empresarial turístico. Por ello, será esencial ofrecer productos de incentivación de la demanda turística, para que los viajeros elijan nuestra Comunidad Autónoma como destino turístico, ofreciéndoles productos atractivos que incidan sobre el consumo y asegurar de este modo el liderazgo de Castilla y León como mejor destino de interior español, puesto que venía ocupando desde hace ya varias décadas. Además, el turismo se configura como un potente instrumento de participación en las estrategias de desarrollo sostenible, como se recoge en el marco de la Declaración "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", así como en el del Documento de directrices de Implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León, aprobado por Acuerdo de 29 de noviembre de 2018, de la Junta de Castilla y León.

La evolución creciente en las cifras de personas afectadas por la COVID-19 en Castilla y León, y la aprobación de distintas medidas restrictivas que se acuerdan con gran inmediatez y que cambian de forma constante, impide que se pueda planificar los plazos para adoptar medidas específicas de apoyo al sector turístico. Por ello se necesita contar con urgencia con un marco jurídico habilitante que permita adoptar medidas de respuesta inmediata para apoyar al sector, que puedan ser aplicadas cuando las medidas sanitarias lo permitan.



Por ello, es necesario intentar captar, sin demora, la atención del turista con un producto atractivo para aumentar la demanda turística, que permita posicionar el destino de Castilla y León por encima de otros. Junto a las ayudas a la liquidez a las empresas turísticas, es decir, ayudas a la oferta, procede ahora actuar sobre la demanda con unas subvenciones dirigidas a fomentar el consumo en la Comunidad Autónoma.

Así, con la finalidad de reactivar la demanda turística en Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, fomentando la continuidad y desarrollo del sector turístico empresarial, se establece una línea de subvención cuyo objeto es la financiación de parte de los gastos que se deriven del consumo en alguno de los establecimientos o actividades turísticas regladas, cuando el turista haya pernoctado en alguno de los establecimientos de alojamiento turístico de Castilla y León, que tengan reconocido el sello "Turismo de Confianza", como garantía de un servicio turístico seguro.

En el caso del sector deportivo, la cambiante evolución de la situación epidemiológica ha determinado la sucesiva adopción de medidas preventivas tales como limitaciones de aforo o la suspensión, durante distintos períodos, de la apertura de las instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la realización de actividad física que no sean al aire libre, salvo para la práctica de la actividad deportiva oficial.

Ello se ha traducido en el cierre de un gran número de centros e instalaciones, lo que ha provocado la inexistencia de ingresos para sus titulares y, como consecuencia de ello, la pérdida de empleo y el peligro de destrucción del tejido deportivo de nuestra Comunidad. Así, según los datos de afiliación a la Seguridad Social, en 2020 se ha producido un descenso del 14,1 % en el número de afiliados en relación al año anterior. La destrucción de empleo en el sector del deporte se ha concentrado especialmente en los asalariados: mientras que el número de afiliados del régimen general en las actividades deportivas cayó un 16,2 % en 2020, entre los afiliados en el régimen de autónomos el descenso fue del 0,9 %.

En este contexto, la prioridad de los poderes públicos en materia económica debe ser apoyar al tejido productivo y minimizar el impacto social para que, una vez superada la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible el relanzamiento económico. A ello se une el hecho de que las condiciones generadas por la pandemia han aumentado la importancia del ejercicio físico, por su contribución a la mejora de la salud y del estado emocional de las personas, lo que determina que deba actuarse de forma urgente en aras del sostenimiento del tejido deportivo castellano y leonés, creando las condiciones que permitan a los ciudadanos el acceso más amplio posible a la práctica del ejercicio físico una vez que la situación sanitaria se normalice. Es en este concreto marco, en el que la falta de ingresos puede abocar al cierre a numerosas instalaciones y centros deportivos, con el consiguiente peligro de descapitalización deportiva de la Comunidad Autónoma, en el que se habilita, de forma excepcional, a la Consejería de Cultura y Turismo para la tramitación de la subvención prevista en el artículo 4 del presente decreto-ley.

En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta subvención se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril y en la Decisión SA.57019 (2020/N) de 29 de abril de 2020 y sus



modificaciones, dentro del marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, acordado mediante Comunicación de 19 de marzo de 2020.

El presente decreto-ley se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene atribuida la Comunidad de Castilla y León en materia de Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad y en materia de Promoción de la educación física, del deporte y del ocio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148.1.18.^a y 148.1.19.^a de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.1.26.^o y 70.1.33.^o del Estatuto de Autonomía.

En las medidas previstas en este decreto-ley concurre la circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad que habilita a la Junta de Castilla y León para dictar disposiciones legislativas provisionales, bajo la forma de decreto-ley, según lo establecido en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Se trata de medidas de carácter prioritario cuya aprobación e implementación no admite demora, lo que ha determinado su inclusión en este decreto-ley por su naturaleza urgente y excepcional.

Según reiterada jurisprudencia constitucional, el decreto-ley es un instrumento legislativo de urgencia al que resulta lícito recurrir cuando se trata de subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que requieren una acción normativa inmediata, en un plazo más breve que el que permite el procedimiento legislativo ordinario, o incluso el de urgencia, para la tramitación parlamentaria de las leyes, correspondiendo al Gobierno el juicio político sobre la concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad exigido por el artículo 86.1 de la Constitución Española. Además, se viene exigiendo de forma reiterada una conexión de sentido o relación de adecuación entre el presupuesto habilitante y las medidas adoptadas. Este decreto-ley tiene por objeto contribuir al restablecimiento de la normalidad de la actividad económica de Castilla y León y la adopción de medidas económicas con la necesaria celeridad que demandan las circunstancias.

En la elaboración de este decreto-ley se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este decreto-ley se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

De igual forma se han tenido en cuenta los principios que sobre calidad normativa y evaluación del impacto normativo establece la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, al objeto de garantizar la accesibilidad de la presente norma, su coherencia con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas y la



responsabilidad que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

El presente decreto-ley se estructura en cinco artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 delimita el objeto del decreto-ley, que es establecer medidas urgentes y extraordinarias mediante el otorgamiento directo de subvenciones para el sostenimiento y reactivación de los sectores turístico y deportivo de Castilla y León frente al impacto económico y social de la COVID-19.

El artículo 2 prevé las normas del procedimiento de concesión de las subvenciones, que será de forma directa, lo que supone que la selección de los beneficiarios se realizará por el orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

La determinación de quienes pueden ser los beneficiarios de las subvenciones que se establecen, se contempla en los artículos 3 y 4.

Además, se establece el régimen de compatibilidad de estas subvenciones en el artículo 5.

El decreto-ley concluye con dos disposiciones finales. La primera se refiere a la habilitación para que se dicten cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto-ley; y la segunda, establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de marzo de 2021

DISPONE

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto-ley tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias mediante el otorgamiento directo de subvenciones para el sostenimiento y reactivación de los sectores turístico y deportivo de Castilla y León frente al impacto económico y social de la COVID-19.

Artículo 2. Normas de procedimiento de concesión.

Las subvenciones previstas en los artículos siguientes se otorgarán directamente. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la selección de los beneficiarios se realizará por orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente este completo. En el caso de que las bases reguladoras establezcan la cuantía individualizada de la subvención, la propuesta de resolución podrá realizarse por el órgano instructor sin necesidad de valoración por otros órganos.

En lo no establecido en esta disposición será de aplicación lo previsto en el capítulo I del Título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Las subvenciones se concederán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Cultura y Turismo asignadas, en los términos que se recojan en las correspondientes convocatorias.



Artículo 3. Subvenciones destinadas al sector turístico.

Se otorgarán subvenciones destinadas a financiar parte del gasto de las personas físicas que se alojen en establecimientos de alojamiento turístico de Castilla y León, que estén inscritos en el registro de Turismo de Castilla y León y que cuenten con el sello Turismo de Confianza.

Artículo 4. Subvenciones destinadas al sector deportivo.

Se otorgarán subvenciones para dotar de liquidez a personas o entidades titulares de instalaciones deportivas o escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte que se hayan visto afectados por las medidas adoptadas para la gestión de las crisis ocasionada por la COVID-19.

Los titulares de estos establecimientos pueden ser autónomos o pequeñas, medianas o micro empresas, en los términos en que las define el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea.

Artículo 5. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el importe máximo del gasto realizado o, para el caso de las subvenciones a empresas deportivas, la merma económica producida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita a la Junta de Castilla y León y a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de turismo y deporte, para dictar cualquier disposición o resolución que sea necesaria para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto-ley.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 18 de marzo de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO,
Fdo.: Javier Ortega Álvarez



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

160. Decretos Leyes

DLEY/000012-01

Decreto-ley 2/2021, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Convalidación por el Pleno.

PRESIDENCIA

En la Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla y León celebrada el 14 de abril de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, fue sometido a debate y votación de totalidad el Decreto-ley 2/2021, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, en la que se acordó su convalidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

DECRETO-LEY 2/2021, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 7/2020, DE 23 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

-I-

El artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León determina que "en caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes".

En relación con la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, el Tribunal Constitucional señala que ésta exige no solamente la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el gobierno en



su aprobación, es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de urgencia, sino también la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella.

Pues bien, la gravedad de los efectos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la COVID-19 sobre los ámbitos personal, laboral y social exige un riguroso cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas destinadas a limitar su propagación. Para garantizar el respeto a dichas medidas es necesario disponer de mecanismos eficaces de carácter disuasorio, que desalienten a realizar actividades o actuaciones a los infractores y de mecanismos coercitivos, que permitan realizar una intervención inmediata destinada a interrumpir aquellas actuaciones constitutivas de infracciones graves o muy graves que generan un alto riesgo de transmisión de la enfermedad. En estos casos las sanciones económicas se revelan a menudo insuficientes, resultando mucho más efectiva la medida de cierre temporal de establecimientos, actividades o servicios, sin perjuicio de las garantías jurídicas que deben acompañar a su adopción. Por ello resulta urgente modificar el Decreto Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, para delimitar y reforzar los supuestos en que procede acordar la medida de cierre temporal de establecimientos, actividades o servicios, ya sea como consecuencia de la adopción de una medida cautelar o bien como consecuencia de la imposición de la correspondiente sanción accesoria.

A estos efectos, el presente decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que persigue la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que requieren una acción normativa inmediata en un plazo de tiempo menor que el requerido utilizando el procedimiento legislativo ordinario o incluso el previsto para supuestos de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. Asimismo, y toda vez que el objeto del presente Decreto Ley es la modificación del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, que, a su vez, fue modificado por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se dan por incorporados y reproducidos los razonamientos expuestos en la exposición de motivos de ambas disposiciones.

-II-

La pervivencia de la situación de riesgo sanitario a consecuencia de la COVID-19, como acredita la evidencia científica disponible y los rebrotes que diariamente se vienen sucediendo y que son públicamente conocidos, determinan que haya de utilizarse necesariamente en la lucha frente a esta pandemia todos los cauces que el ordenamiento jurídico ofrece.

El Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 del Estado, estableció una serie de medidas y pautas generales de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria.



Por su parte, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establece en su artículo 1 que «al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad».

Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que «en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes».

Específicamente, en nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, dispone en su artículo 67 que «las autoridades sanitarias competentes podrán intervenir en cualquier actividad pública y privada que, directa o indirectamente, pueda repercutir en la salud individual o colectiva, a través de las medidas de control y limitación que se establecen en la presente Ley y las demás normas de aplicación».

De igual forma, la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, determina en su artículo 45 que «en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias y los agentes de la autoridad sanitaria adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes en los términos previstos en la presente ley, la normativa básica estatal y demás disposiciones de desarrollo».

En definitiva, con carácter general, la legislación en materia sanitaria permite a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas -Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos-, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar medidas preventivas de carácter personal, social y material cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, o exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Además, dado que la legislación autonómica atribuye también la condición de autoridad sanitaria, en todo caso, a la persona titular de la Consejería de Sanidad, a las personas titulares de los centros directivos centrales de la misma y a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales, y también en determinados supuestos, a los alcaldes, siendo, por tanto, los competentes en sus respectivos ámbitos materiales y territoriales para la adopción, seguimiento y control de las medidas sanitarias necesarias, se pueden producir también la adopción de órdenes, resoluciones e instrucciones de intervención de carácter singular que afecten a la ciudadanía, las empresas, las actividades y los establecimientos, siempre respetando los principios de necesidad, motivación, proporcionalidad y precaución.

Como este conjunto de disposiciones normativas, medidas y actos administrativos dan lugar a verdaderas obligaciones para los ciudadanos, su incumplimiento no puede verse privado de la correspondiente sanción.

Dado que el régimen sancionador existente se encontraba disperso en varios textos legales, y regulado de forma completa, pero con un carácter de generalidad que, si no impedía, al menos, dificultaba el conocimiento ciudadano de aquellas conductas u omisiones que son reprochables jurídicamente desde el punto de vista administrativo, se dictó el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, modificado por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de octubre.



El Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, establece un completo régimen sancionador particularizando comportamientos punibles y hechos sancionables específicos ante incumplimientos de obligaciones impuestas por normas dictadas para prevenir la pandemia de la COVID 19, que con el citado decreto ley se clarifica y pormenoriza. Y ello sin perjuicio de poder resultar de aplicación el régimen general de infracciones y sanciones en materia sanitaria o de otro tipo previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Descrito el marco normativo vigente, interesa poner de manifiesto algunas circunstancias que han marcado la evolución de la enfermedad en los últimos tiempos, comenzando por el incremento de brotes epidémicos por coronavirus surgidos durante el otoño de 2020, que dio lugar a la aprobación de un nuevo estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Así mismo, en respuesta a la situación sanitaria, el 21 de octubre se aprobó por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud un documento de actuaciones de respuesta coordinada por el que se fijan los indicadores epidemiológicos y sanitarios cuya evaluación determinará la situación epidemiológica existente en cada momento.

En este contexto, la Junta de Castilla y León aprobó el Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

Durante los meses de enero y febrero de 2021 los indicadores sanitarios pusieron de manifiesto un incremento descontrolado de los contagios con el consecuente aumento de la presión asistencial. Ello ha conllevado la declaración del nivel de alerta 4 en todo el territorio de la Comunidad por el Acuerdo 2/2021, de 7 de enero. Pero dicha declaración se reveló insuficiente para controlar la propagación de la enfermedad, obligando a adoptar un catálogo de medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional, consistentes en la suspensión de la actividad de centros comerciales, centros deportivos y la hostelería en espacios interiores, así como en la limitación horaria de los establecimientos cuya apertura estaba autorizada. Dichas medidas tuvieron incluso que ser reforzadas mediante otras más restrictivas en determinados momentos.

No obstante, los datos actuales revelan una mejora de la situación sanitaria, lo cual ha permitido dejar sin efecto las medidas sanitarias de carácter excepcional mencionadas. Sin embargo, la eliminación de las restricciones debe ir acompañada de un estricto control de los incumplimientos de las medidas vigentes, para evitar una nueva expansión descontrolada de la enfermedad.

A tal efecto, la experiencia en la aplicación del Decreto-Ley revela que el régimen de sanciones se muestra con efectos limitados en los objetivos de prevención general y especial en cuanto a determinadas infracciones muy graves y en cuanto a las graves, cuando se cometen en establecimientos o instalaciones con hechos de especial relevancia en materia de salud pública por las consecuencias que tienen en la propagación de la infección. Así ocurre que, tanto para las infracciones muy graves, salvo en los casos en que sea competente para sancionar la Junta de Castilla y León, como en las graves, solo se contempla la sanción de multa.

Por ello, se muestra necesario reforzar las consecuencias sancionadoras de las infracciones muy graves previstas en los artículos 3.1.a), b) y c) y 3.2.b) y c), en aquellos



casos que excedan de la competencia de la Junta de Castilla y León, así como de las infracciones graves previstas en el artículo 4.1.a) y b) y en el artículo 4.2.b), modificándose el artículo 7 del Decreto-Ley para contemplar en estos casos la sanción accesoria de cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio.

Para cumplir con el principio de proporcionalidad, la duración máxima de la sanción accesoria de cierre temporal en el caso de las faltas muy graves mencionadas será de cinco años y en el de las graves de dos años, y siempre habrá de darse audiencia previa al interesado antes de adoptar las mismas.

En cuanto a la modificación del artículo 10, contribuye a clarificar los casos en los que se podrán adoptar medidas provisionales que en todo caso serán en casos de imputación de infracciones muy graves e infracciones previstas en los artículos 4.1.a) y b) así como 4.2.b), pudiendo asimismo adoptarse con carácter previo al inicio del expediente sancionador.

-III-

En la elaboración de este decreto-ley se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los de coherencia, accesibilidad y responsabilidad, que añade la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley el instrumento más inmediato para garantizar su consecución.

La norma, además, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica y al de coherencia, guardando armonía con el resto del ordenamiento jurídico y siendo coherente con el cumplimiento de las políticas públicas autonómicas.

La disposición cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación detallada, sin que se hayan realizado los trámites de participación pública que se establecen en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León. Todo ello es conforme con lo dispuesto en el artículo 76 bis.1 b) y 3 b) de dicha ley, que excepciona los trámites de consulta previa y participación previstos en los apartados 2 y 4 del artículo 75, en el supuesto en que en la norma en tramitación concurren circunstancias extraordinarias que no hayan podido preverse con anterioridad y que exijan la aprobación urgente de la norma.

En relación con el principio de eficiencia, en este decreto-ley se pretenden reforzar los instrumentos que contribuyan a evitar la propagación del coronavirus.

-IV-

Sobre el ejercicio competencial propio de la Comunidad Autónoma, la Comunidad de Castilla y León ostenta competencias en materia de sanidad, y así los artículos 70.1.4 y 71.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007,



de 30 de noviembre, establece como competencia exclusiva y de desarrollo normativo y ejecución en la organización territorial de la Comunidad, relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, así como en materia de régimen local, respectivamente.

Por otra parte, el artículo 74 del Estatuto de Autonomía determina que «son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada» y, además, según el apartado tercero del mismo precepto «la Junta de Castilla y León podrá organizar y administrar para aquellas finalidades, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes mencionadas, y ejercerá la inspección y control de las entidades en materia de sanidad, reservándose al Estado la alta inspección para el cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo».

Este decreto ley se estructura en un artículo único con dos apartados, uno previendo la modificación del artículo 7 del Decreto-Ley indicado y otro la modificación del apartado 2º del artículo 10 del mismo.

El texto legal se cierra con una disposición final sobre su entrada en vigor.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de marzo de 2021

DISPONE

Artículo Único. Modificación del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, en la siguiente forma:

Uno. Se modifica el contenido del artículo 7 que pasa a tener el siguiente contenido:

"Artículo 7. Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, en los casos de infracciones muy graves de los apartados del artículo 3.1.a), b) y c), y de los apartados del artículo 3.2.b) y c), siempre previa audiencia al interesado se podrá acordar como sanción accesoria, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

2. Dicha sanción accesoria podrá ser igualmente acordada en los supuestos de infracciones graves recogidas en los apartados del artículo 4.1.a) y b) y del apartado del artículo 4.2.b), también previa audiencia del interesado, pudiendo tener una duración máxima de dos años."



Dos. Se modifica el contenido el artículo 10 que queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 10. Medidas Provisionales.

1. En los supuestos de imputación de infracciones muy graves o de imputación de las infracciones graves previstas en los artículos 4.1 a) y b) y 4.2 b) de este Decreto Ley, el órgano competente para resolver el procedimiento puede ordenar cualesquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 56.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluido el cierre del establecimiento o la suspensión de la actividad o acto objeto de infracción.

2. Excepcionalmente, las medidas provisionales previstas en el apartado anterior podrán adoptarse, con carácter previo a la iniciación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015.

En todo caso, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, la medida provisional debe ser ratificada, rechazada o modificada en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador, que debe dictarse en los quince días siguientes a la adopción de la medida. Quedarán sin efecto aquellas que, vencido el plazo, no se hayan ratificado."

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Decreto-Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 25 de marzo de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Fdo.: Verónica Casado Vicente



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000016-02

Rechazo por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de deporte, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de abril de 2021, rechazó la Moción, M/000016, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de deporte, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000039-02

Rechazo por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de abril de 2021, rechazó la Moción, M/000039, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 9 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000946-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León para que inste al Gobierno de España a adoptar distintas medidas en materia agrícola y ganadera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 211, de 26 de febrero de 2021.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2021, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000946, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León para que inste al Gobierno de España a adoptar distintas medidas en materia agrícola y ganadera, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 211, de 26 de febrero de 2021, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que requiera del Gobierno de la Nación a:

1. Negociar y acordar con las Comunidades Autónomas todos los cambios que se propongan en la PAC con carácter previo al inicio de su tramitación.
2. Eliminar del Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, todas aquellas cuestiones que no se correspondan con las estrictas exigencias de la Comisión Europea para 2021 y 2022 respecto a la nueva PAC.
3. Negociar y acordar con las Comunidades Autónomas los criterios y plazos para que la convergencia en los derechos de pago de los agricultores y ganaderos se haga con consenso, no de forma precipitada ni unilateral y no perjudique al sector.
4. Mantener los criterios de aprovechamiento de las superficies de pastos o, alternativamente, diseñar un nuevo modelo para las explotaciones sin tierra que no perjudique a los sectores de vacuno de cebo y de ovino-caprino, antes de introducir modificación alguna”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000988-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Sra. Pinacho Fernández (VOX), instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas en relación al transporte ferroviario de viajeros para fomentar el empadronamiento en municipios de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2021, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000988, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Sra. Pinacho Fernández (VOX), instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas en relación al transporte ferroviario de viajeros para fomentar el empadronamiento en municipios de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 228, de 13 de abril de 2021, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que adopte las siguientes medidas:

1. Que a su vez inste al Gobierno de la Nación, en el ámbito de su competencia acuerde la declaración de Obligación de Servicio Público para el tramo de Línea de Alta Velocidad entre León-Palencia-Valladolid//Salamanca-Madrid//Zamora-Madrid.
2. Que a su vez inste al Gobierno de la Nación en el ámbito de su competencia para que subvencione en ventanilla el 75 % del precio del billete de AVE, AVANT Alvia e Intercity para todos los viajeros empadronados en Castilla y León en sus desplazamientos a Madrid y retorno.
3. Que a su vez inste al Gobierno de la Nación para que RENFE incremente los trenes con la salida y llegada del AVANT en trayectos hacia y desde Madrid de las líneas entre León-Palencia-Valladolid//Salamanca-Madrid//Zamora-Madrid, en las primeras y últimas horas del día para facilitar el desplazamiento al puesto de trabajo y regreso al domicilio.
4. Que la Junta de Castilla y León en el ámbito de sus competencias se implique en el desarrollo de políticas de impulso del tejido económico y vivienda, sanidad, educación, servicios sociales, etc. para facilitar el asentamiento vital de quienes encuentren en el tren de alta velocidad el nuevo cercanías del siglo XXI.
5. Que mientras el Gobierno no apruebe los beneficios solicitados en el punto 2.º de esta PNL, la Junta de Castilla y León analice la posibilidad de aprobar ayudas a aquellos castellanos y leoneses que, trabajando fuera de la Comunidad, decidan fijar o mantener su residencia fiscal y empadronamiento en Castilla y León; desplazándose con frecuencia casi diaria desde ella a su centro de trabajo, en AVE o cualquier modo de transporte público”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000989-02

Rechazo por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas relativas a los trabajadores de la sanidad pública de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2021, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000989, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas relativas a los trabajadores de la sanidad pública de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000990-02

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas para combatir la reducción de ingresos que muchas empresas han sufrido como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 228, de 13 de abril de 2021.

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2021, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000990, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar distintas medidas para combatir la reducción de ingresos que muchas empresas han sufrido como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 228, de 13 de abril de 2021, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

- Habilitar el crédito extraordinario necesario para complementar los recursos aportados por el Gobierno de España en base al Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, por una cantidad nunca inferior a 162,79 millones de euros.
- Diseñar, a través del diálogo social y con los sectores más afectados, las convocatorias de ayudas con las que distribuir los recursos antes mencionados con criterios de transparencia, objetividad, equidad y con la mayor celeridad posible. La convocatoria tendrá que publicarse antes de finalizar el mes de abril y resolverse antes de un mes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Dar cuenta y comparecer en las Cortes de Castilla y León para presentar las convocatorias y al finalizar para dar cuenta de los objetivos y resultados alcanzados”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
741	PNA	Procuradores no adscritos
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes